

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2020 00194 00**

Verificadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la apoderada demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, pese a que en su escrito manifiesta que allega la certificación de la personería jurídica expedida por la Alcaldía Local de Suba, **la misma no fue anexada**, por lo que se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. En el evento de que la demanda haya sido remitida por competencia por parte de otro Despacho, la parte interesada deberá dirigirse al Juzgado remitente para retirar el expediente físico.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33
Hoy, 10 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab279f1903e67df942dd5271c6fe3760a65715d71dce5f8eaa8feefcf3cd73c1

Documento generado en 09/12/2020 04:15:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>